

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28477

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-284541

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79573 del 23 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “GANCHO MECÁNICO DE SOPORTE AÉREO VERTICAL ESTRUCTURAL DE TUBERÍA, TABLEROS Y LÁMINAS PARA VACIADO DE LOSAS DE CONCRETO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de febrero de 2015 con el No. 13-284541-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor JAVIER ROBERTO PULIDO GÓMEZ, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El señor recurrente manifiesta su inconformidad respecto a las objeciones realizadas por esta Oficina sobre ampliación de la materia inicialmente presentada, señalando que *“En relación con (...) la presunta ampliación de materia, es importante aclarar que si bien es cierto que en el nuevo capítulo reivindicatorio (reivindicaciones 1 a 5), (...) se describió de manera exacta el modelo de utilidad, solo estaba corrigiendo el error material contenido en la solicitud inicial, donde se dejó constancia que el gancho estaba conformado por dos ojales, mostrando en el dibujo anexado a la solicitud dicha configuración diamantada del ojal superior y oval del ojal inferior. (...) en el dibujo anexado a la solicitud inicial, claramente se aprecia la configuración diamantada del ojal superior y la configuración oval del ojal inferior. En consecuencia en el nuevo capítulo reivindicatorio no se hizo ninguna ampliación de materia (...)”*.

Continúa el recurrente argumentando en relación con la ampliación de materia, señalando que *“Al respecto debo resaltar que el citado artículo 34 de la decisión 486, en su inciso segundo permite al solicitante corregir, cualquier error material que contenga su solicitud y siendo un error material el que el solicitante en la solicitud inicial solicitó la reivindicación del gancho estructural, mostrado en el dibujo, sin describir con palabras la configuración diamantada y oval mostradas en el dibujo (...)”*.

A continuación argumenta el recurrente sobre los materiales utilizados en la fabricación de la invención, indicando que: *“(...) requiere ser fabricado, en un material que garantice una elongación de no menos del 20%, dúctil y maleable, es decir refuerzo en acero. Además de conformidad con lo descrito tiene unas Zonas de Curvatura, pero su gran capacidad para soportar cargas (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28477

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-284541

Continúa el recurrente argumentando sobre las características de la invención, señalando que “(...) *para uso en la industria de la construcción de estructuras aportadas en concreto, en acero o en acero y concreto esta CARACTERIZADO por ser una pieza conformada por dos ojales, uno inferior de configuración oval y uno superior de configuración diamantada, dichas configuraciones oval y diamantada **no esta en la figura 3 correspondiente a la patente US2057811.***

(...) *porque el ojal superior es mayor que el inferior, en cambio en la patente US2057811, el ojal superior es insignificante (...)*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los argumentos del recurrente respecto a que en el radicado No. 13-284541-00007-0000 no se amplió la materia inicialmente presentada, esta Oficina encuentra que las características de la invención reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, no se encuentran reveladas en la descripción inicialmente presentada.

En dicho capítulo reivindicatorio se define que el ojal superior del gancho reclamado tiene una forma diamantada, encontrándose que en la descripción inicial se revela que el ojal superior del gancho enseñado tiene una forma elíptica. Por lo tanto, la característica reclamada no fue revelada inicialmente tal como se reclama.

Por otra parte, esta oficina encuentra que en dicho capítulo reivindicatorio se reclama un ojal inferior de forma ovalada. Sin embargo, el gancho revelado en la descripción inicial tiene un ojal inferior con forma de un cuadrado y no una forma ovalada. Se observa que la característica ahora reclamada difiere de lo enseñado en la solicitud inicial.

Obsérvese que se está reclamando un gancho que tiene una forma estructural diferente a la inicialmente revelada.

Se observa que se están reclamando características de la invención que no fueron reveladas inicialmente en la descripción, por lo tanto se está reclamando materia nueva a la inicialmente enseñada en la descripción, lo que implica una ampliación de la materia inicialmente presentada. Por tal razón, tal como se señaló en la Resolución No. 79573 del 23, el capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-284541-00007-0000 no es aceptado a estudio de patentabilidad.

A continuación se presenta la figura 1 de la solicitud inicialmente presentada:

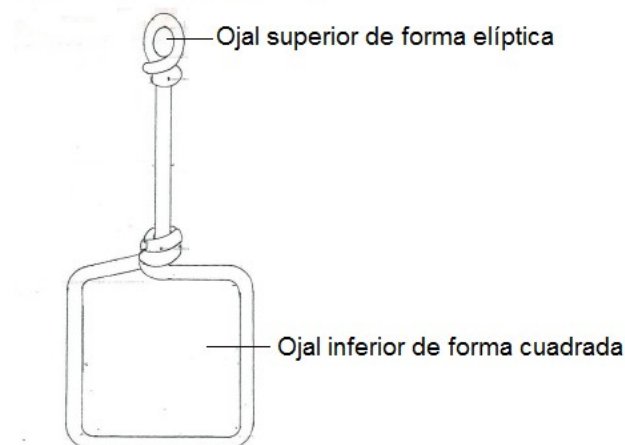
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28477

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-284541

Figura 1 de la solicitud inicial



Con relación a los argumentos del recurrente acerca de los materiales con los cuales se fabrica el gancho reclamado, esta Oficina llama la atención a que los materiales utilizados en la fabricación de la invención no son una característica que le dé novedad a la solicitud, ni la diferencian ante lo perteneciente al estado de la técnica.

Respecto a los argumentos del recurrente sobre la novedad de la solicitud según las características de la invención reveladas en la descripción, esta Oficina indica que la novedad de la solicitud se determina comparando las características reclamadas en la reivindicación principal y no por las características enseñadas en la descripción. Es decir, las características técnicas de la invención que definen la novedad de la solicitud, corresponden a las características que el recurrente definió en la parte caracterizante de la reivindicación principal, en este caso en la reivindicación 1 del pliego reivindicatorio allegado en la página 9 del radicado bajo el No. 13-284541-00003-0000

En dicha reivindicación 1, se reclama como materia novedosa: “*Un gancho elaborado en una sola pieza configurado por un ojal superior o pasador y un ojal inferior.*”

Esta Oficina llama la atención que las características citadas de la invención son la que se comparan con lo perteneciente al estado de la técnica, en este caso con lo revelado en el documento D1 (US2057811).

Tal como se determinó en la Resolución No. 79573, el documento perteneciente al estado de la técnica D1 enseña un gancho con un ojal superior (42) y un ojal inferior (40) (Fig. 3), enseñando todas las características esenciales de la invención reclamada, afectando de esta manera la novedad de la solicitud.

Por las razones presentadas y ante todo por haberse encontrado falta de novedad en la solicitud en estudio, contrario a lo argumentado por el recurrente, no se demuestra que el gancho de la presente invención cumpla con los requisitos de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28477

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-284541

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 79573 del 23 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Javier Roberto Pulido Gómez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

MARTHA BEATRIZ RUIZ ARANGO, m.ruiz.60@hotmail.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia